

Sesión: Vigésima Extraordinaria.
Fecha: 26 de octubre de 2017.
Orden del día: Punto número tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Vigésima Sesión Extraordinaria del día 26 de octubre de 2017

ACUERDO N°. IEEM/CT/054/2017

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES, IDENTICAS, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00369/IEEM/IP/2017 Y 00370/IEEM/IP/2017.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de octubre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez; así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender las solicitudes de acceso a la información pública **00369/IEEM/IP/2017** y **00370/IEEM/IP/2017**, solicitada por la Dirección de Partidos Políticos, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre de 2017, se recibió mediante escrito libre dirigido al presidente de este Instituto, solicitud para acceder a las cédulas de respaldo ciudadano de la otrora candidata independiente a la gubernatura

del Estado de México, María Teresa Castell de Oro Palacios, de conformidad con lo siguiente:

TERESA CASTELL
EX CANDIDATA INDEPENDIENTE

Toluca, Estado de México, 02 de octubre de 2017

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.



Sea este el medio para saludarle y comentarle que una vez concluido el proceso electoral 2016 - 2017 y por así convenir a mis intereses, respetuosamente le solicito la devolución del total de las cédulas de respaldo ciudadano que entregue vía oficialía de partes con el objeto de acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano y así satisfacer el requisito determinado en la convocatoria para candidatos independientes a la gubernatura del Estado de México; mismas que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de México.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y e espera de una respuesta favorable; me despido de Usted.

ATENTAMENTE



C. MARIA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS
EX CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Ccp. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México

2. La solicitud originalmente fue turnada para su análisis, a la Dirección Jurídica Consultiva, quien a su vez requirió el estudio técnico de la Unidad de Transparencia mediante oficio IEEM/DJC/1398/2017.
3. Por su parte, posterior al análisis de la Unidad de Transparencia, ésta remitió el escrito a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

legales conducente, con la consideración de que se debía registrar como una solicitud de acceso a la información pública, derivado de ello, se consideró citar a la ex candidata, para orientarle en el proceso por el cual se daría seguimiento a su solicitud, toda vez que, en esta ocasión ella ya no conservaba la personalidad de candidata, esto es, a la fecha de la solicitud, ya no contaba con representante ante Consejo General de este Instituto Electoral, por haber terminado el proceso electoral para Gobernador del Estado de México 2016-2017.

4. Considerando que la otrora candidata a la gubernatura del Estado de México, María Teresa Castell de Oro Palacios, también ejerció su derecho a acceso a datos personales, se concertó cita en fecha 6 de octubre para registrar ambas solicitudes de conformidad al deseo de la ciudadana, sin embargo, por causas de fuerza mayor, ella no pudo presentarse a la cita, por lo cual, se agendó nuevamente para el día más próximo, que era el día lunes 9 de octubre del año en curso.
5. El 9 de octubre de 2017, la ex candidata se presentó en este Instituto y recibió orientación para realizar los trámites respectivos, por cuanto hace a la presente solicitud en lo relativo a la materia de transparencia; así, redactó su solicitud ajustándola al documento referido en el antecedente 1 de este documento; la solicitud fue registrada en el SAIMEX, que se duplicó, registrando dos folios 00369/IEEM/IP/2017 y 00370/IEEM/IP/2017.
6. Para hacer un análisis adecuado a la naturaleza del documento y así dar contestación, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, quien el 23 de octubre de 2017, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta de conformidad con lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de octubre del 2017

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información pública, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00369/IEEM/IP/2017
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta original: 30 de octubre de 2017
Fecha propuesta de entrega: 9 de noviembre de 2017

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN/JUSTIFICACIÓN
<p>"Que una vez concluido el proceso electoral 2016-2017 y por así convenir a mis intereses, respetuosamente le solicito la devolución del total de las cédulas de respaldo ciudadano que entregue vía oficialía de partes con el objeto de acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano y así satisfacer el requisito determinado en la convocatoria para candidatos independientes a la gubernatura del estado de México; mismas que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de México."</p>	<p>Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente</p>	<p>7 días</p>	<p>En razón de que es un tema innovador y <i>sui géneris</i> para el Instituto, por tratarse de información que pertenece a un sistema de datos personales, creado con la finalidad de verificar el cumplimiento de un requisito para obtener el registro como Candidato Independiente (porcentaje de apoyo ciudadano); estatus jurídico que una vez concluido el proceso electoral ya no acredita la personalidad de la solicitante; razón por la cual debe analizarse con la óptica de la Ley, los principios y los criterios en la materia; así como irrestricto apego a las medidas de seguridad implementadas para el resguardo de la base de datos</p> <p>Asimismo, en razón del volumen de los datos que conforman el sistema correspondiente (cédulas), será necesario en su momento la solicitud del procedimiento para su destino final.</p>

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Odilia Ortega Navarro

Nombre del titular del área: Alma Patricia Bernal Ocegüera.

- Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Comité, misma que será analizada en este acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. El Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

- II. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, solicitó la ampliación del plazo para atender la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que, es necesario un análisis minucioso por ser un tema innovador para este Instituto las figuras de candidatura independientes por lo que resulta importante sobre ponderar la procedencia de la entrega de la información en contraste con la protección de los datos personales de los ciudadanos que entregaron su apoyo, considerando que:
 - a) La solicitante fue quien entregó la información para obtener la calidad de candidata independiente a la gubernatura del Estado de México.
 - b) Los datos personales fueron recabados para una finalidad específica.
 - c) El proceso electoral para la gubernatura del Estado de México ya terminó, por lo cual, las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano, cumplieron sus fines en el momento procesal-electoral oportuno.
 - d) Este Instituto Electoral, se encuentra constreñido a proteger los datos personales, pero también a buscar la máxima transparencia.

Toda vez que este Instituto Electoral busca ajustar su actuar a las leyes en materia de Acceso a la Información Pública, pero se encuentra obligado a salvaguardar los Datos Personales, este trabajo de ponderación de derechos, resulta en un estudio metódico, por lo cual, dicho trabajo será analizado y valorado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de del Estado de México.

En este orden de ideas, debe considerarse que en el caso en concreto se encuentran involucrados, por un lado, el derecho fundamental de acceso a la información pública de la otrora candidata independiente a la Gubernatura del Estado de México que actúa en calidad de ciudadana y por el otro lado, el derecho fundamental a la protección de datos personales de las y los ciudadanos que en su momento manifestaron su apoyo a la ciudadana para poder obtener su registro como candidata, por lo tanto se debe analizar la solicitud al amparo de los principios que rigen el tratamiento de datos personales, el derecho de acceso a la información pública y la novedosa figura de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, de ahí la naturaleza sui generis de la información.

En efecto, este organismo electoral tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida por este Sujeto Obligado se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, a fin de que sea atendida conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Con base en lo expuesto, resulta procedente autorizar la ampliación para la entrega de la respuesta a la solicitante, por el plazo de siete días hábiles adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes, idénticas, de acceso a la información pública con números de folio 00369/IEEM/IP/2017 y

00370/IEEM/IP/2017, con base en lo previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al particular la ampliación del plazo de respuesta junto con el Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, lo registre en el SAIMEX.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal. -----

Mtro. Francisco Javier López Corral
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información